

RESOLUCIÓN 165 DE 2015

(marzo 6)

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Por la cual se establecen los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones.

El Presidente (E) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus facultades legales previstas en los Decretos números 4137 de 2011 y 714 de 2012, y conforme a lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1530 de 2012, 37 de la Ley 1744 de 2014 y 2° de la Resolución Minminas número 9 1537 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, *“la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte”*.

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto-ley 4137 del 3 de noviembre de 2011, *por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)*, en su artículo 4°, numerales 11 y 17, corresponde a la Agencia *“Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos”*.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación de regalías generadas por explotación de hidrocarburos; de la misma forma prescribe este artículo que *“Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina”*.

Que el artículo 15, ibídem, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos señalará mediante acto administrativo de carácter general, los términos y condiciones para la

determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de hidrocarburos; y, que para efecto de la determinación de los precios base de liquidación producto de la explotación del gas natural, “(...) *el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente*”.

Que conforme a lo previsto en el artículo 16, ibídem, “*Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería*”.

Que con sujeción al artículo 16, ibídem, es potestad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecer el pago en dinero o en especie de las regalías.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución número 877 de 2013 de la ANH, a partir del 1° de enero de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos recaudará el pago de las regalías generadas por la explotación de gas en dinero.

Que con el fin de determinar el monto de los avances o anticipos mensuales que garanticen el flujo oportuno de recursos al Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 1744 de 2014, establece el Precio Base de Anticipo y faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para fijar los términos y condiciones para la determinación de dicho precio.

Que, efectuado el análisis a que se refieren el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Decreto número 2897 de 2010 y la Resolución número 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se encuentra que lo dispuesto en el proyecto de la presente Resolución no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, en la medida en que no limita el número o la variedad de empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados, no limita la capacidad de las empresas de competir en estos; y no implica reducción de los incentivos de las empresas para competir en los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DEFINICIONES Y REGLA GENERAL DE RECAUDO DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°. Para efectos de la adecuada interpretación de las expresiones empleadas en la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridad Competente: Cualquier autoridad nacional, tribunal o agencia gubernamental a la cual legalmente se le han asignado un conjunto de atribuciones para actuar en razón del territorio, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo.

Campo Productor: Es el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos de los cuales se han obtenido hidrocarburos.

Comprador Primario: Persona jurídica con la cual un Productor - Comercializador celebra un contrato para el suministro de gas natural, en los términos establecidos en la regulación vigente.

Precio Base de Anticipo: Es el monto en dinero calculado mensualmente por la ANH que sirve de referencia para efectos de determinar los avances o anticipos que garanticen el flujo de recursos al Sistema General de Regalías, hasta tanto se realice la liquidación definitiva trimestral.

Precio Base de Liquidación: Es el valor unitario calculado por la ANH trimestralmente, el cual estará asociado al precio de comercialización en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente.

Precio de Venta: Es el precio del gas natural en el Punto de Entrada, establecido en los contratos de suministro y/o compraventa.

Productor - Comercializador: Es el productor de gas natural o el productor de gas natural que vende gas en el mercado primario con entrega al comprador en un Punto de Entrada.

Punto de Entrada: Punto en el cual se entrega físicamente el gas natural al Sistema Nacional de Transporte. Este punto normalmente coincide con el Punto de Entrega.

Punto de Entrega: Es el sitio en el cual el Productor - Comercializador entrega el gas objeto de regalías en las especificaciones mínimas para la entrada al sistema de transporte que use el Productor - Comercializador. En todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Productor - Comercializador.

Sistema Nacional de Transporte: Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las puertas de ciudad, con los sistemas de distribución, con los usuarios no regulados, con las Interconexiones Internacionales de Gas Natural y sistemas de almacenamiento.

Tasa Representativa del Mercado (TRM): Es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos, calculada y certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TÍTULO II

RECAUDO MENSUAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

Determinación de regalías

Artículo 2°. *Determinación mensual de montos de regalías de gas.* El valor mensual a liquidar a cada Productor - Comercializador y a cada operador de Campo Productor, cuando este también sea Productor - Comercializador, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión aplicando la información entregada a la ANH en cumplimiento de los artículos 9° y 10 de la presente resolución:

$$VRPC_{cmp} = VG_{cm} * PR_{cm} * TRM_m * \%Regal_{cm} * \%Participación_{cmp}$$

Donde:

$VRPC_{cmp}$:	Valor de las regalías de gas a pagar en dinero para el campo c, en el mes m, a cada Productor - Comercializador p, expresado en pesos colombianos.
VG_{cm} :	Es la cantidad de gas producido y medido para el campo c al que se aplica el porcentaje de regalías expresado en KPC durante el mes m.
PR_{cm} :	Es el valor unitario de las regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por KPC (US\$/KPC), determinado con la fórmula del artículo séptimo de la presente Resolución.
TRM_m :	Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.
$\%Regal_{cm}$:	Es el porcentaje de regalías a aplicar en el mes m, sobre la producción total del campo c, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.
$\%Participación_{cmp}$:	Porcentaje de participación del Productor-Comercializador y del operador de Campo Productor cuando este también sea Productor - Comercializador p, en el contrato de explotación de hidrocarburos del campo c, para el mes m, aplicable.

Parágrafo 1°. El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas por parte del Productor - Comercializador.

Parágrafo 2°. En caso de que el Productor-Comercializador, o el operador del Campo Productor que sea también Productor - Comercializador, no reporte la información del precio de venta, se tomarán los siguientes valores:

CONSULTAR ECUACIÓN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Donde:

PRN_{cmp} :	Precio promedio de venta de los productores - Comercializadores para los que no reportaron información en el mes m, para el campo c, dentro de los plazos establecidos.
P_{cmp} :	Es el Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por cada Productor - Comercializador conforme con la fórmula establecida en el artículo séptimo de la presente Resolución.
V_{cmp} :	Es la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en MBTU (MBTU).
NR:	Número de Productores - Comercializadores y operadores que son también Productores - Comercializadores que reportaron información para el mismo mes dentro de los plazos establecidos.

Parágrafo 3°. En caso de que el Productor - Comercializador, o el operador del Campo Productor que sea también Productor - Comercializador, reporte la información del precio de venta donde tiene participación y el gas producido no se comercialice o sea quemado, y este sea sujeto de regalías, se tomarán los siguientes valores:

CONSULTAR ECUACIÓN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

$PRNP_{cmp}$:	Precio promedio de venta de los productores - Comercializador p cuando el gas producido no se comercialice o sea quemado, para los que reportaron información dentro del plazo establecido en el mes m, para el campo c.
P_{cmp} :	Es el Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por cada Productor - Comercializador conforme a lo establecido en el artículo séptimo de la presente Resolución.
V_{cmp} :	Es la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en MBTU (MBTU).
NR:	Número de Productores - Comercializadores y operadores que son también Productores - Comercializadores que reportaron información para el mismo mes dentro de los plazos establecidos.

Parágrafo 4°. En caso de que el operador del Campo Productor sea también Productor - Comercializador de gas y no reporte la información, se tomarán los siguientes valores:

i) D_{cm} se tomará igual a cero (0),

ii) El poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor, se tomará el promedio aritmético de los poderes caloríficos del gas de todos los campos que se hayan reportado dentro del plazo establecido, y

iii) Para los nombres de los asociados o participantes del campo junto con su porcentaje de participación después de regalías, se tomará la información reportada dentro de los seis meses anteriores al mes m, o la mejor información disponible en la ANH, sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales establecidas a que haya lugar.

Parágrafo 5°. Cuando el gas sea tratado en plantas, la cantidad de gas equivalente gravable que forma parte del VG_{cm} se determinará como la suma del gas seco producido en la planta, adicionada en el equivalente de gas seco de los productos líquidos producidos, teniendo en cuenta los siguientes factores de conversión:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA (PC GAS SECO/GALÓN DE PRODUCTO)
Propano	91,6
Butano	103,3
Gas Licuado del Petróleo –GLP	98,4
Gasolina Natural	131,0
ACPM	138,1

Para convertir el total de gas (transado y de autoconsumo) de unidades caloríficas (millón de Unidades Térmicas Inglesas - MBTU) a volumen (miles de pies cúbicos - KPC), se tomará como referencia el poder calorífico promedio de dicho gas para el mes m.

CAPÍTULO II

Recaudo de regalías

Artículo 3°. *Recaudo de Regalías de GAS.* La ANH enviará mensualmente a los Productores - Comercializadores y al operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador la cuenta de cobro o documento equivalente de la liquidación mensual de las regalías por la explotación de gas del mes m.

Los Productores - Comercializadores y el operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador del campo productor, según corresponda, pagarán el valor cobrado por la ANH, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del documento de cobro. Se considerará efectuado el pago a la ANH cuando la totalidad del monto liquidado haya sido transferido a la cuenta bancaria indicada por la ANH.

Artículo 4°. *Manejo de saldos por diferencias en la información entregada de regalías de GAS.* Si como resultado de la comparación entre los valores de las cuentas de cobro o documentos equivalentes generados por la ANH a los Productores - Comercializadores y al operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador del campo para los pagos mensuales equivalentes a las regalías pagadas de gas, de acuerdo con la información mensual entregada en cumplimiento de los artículos 9° y 10 de la presente Resolución, y los valores obtenidos de acuerdo con la información definitiva entregada en cumplimiento del artículo 11 y 12 de la presente resolución, se presentan saldos a favor o en contra de los Productores - Comercializadores y el operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador, dichos saldos se restarán o adicionarán en la cuenta de cobro o documento equivalente a entregar en el mes en que ocurra la determinación del saldo a favor o en contra.

TÍTULO III

MANEJO DE ANTICIPOS, LIQUIDACIÓN DEFINITIVA TRIMESTRAL Y AJUSTES DE DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO I

Precio base de anticipo de regalías de gas

Artículo 5°. *Precio Base de Anticipo de Regalías de Gas (PDA_{cm})*. Con el fin de mantener el flujo oportuno de recursos hasta tanto se realizan las liquidaciones definitivas trimestrales de los Precio Base de Liquidación, la ANH determinará en cada mes del año, las asignaciones directas entre los beneficiarios de estas y la transferencia de recursos que se adelantará a la cuenta única del Sistema General de Regalías, utilizando la información mensual presentada de acuerdo con los artículos 9° y 10 de la presente resolución y aplicando la fórmula de que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

Artículo 6°. *Liquidación mensual de anticipo de regalías de gas*. El valor a liquidar para efectos de la distribución entre los fondos y beneficiarios por las regalías de gas en cada Campo Productor, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$LRDA_{cm} = VP_{cm} * \%Regal_{cm} * PDA_{cm} * TRM_m$$

Donde:

LRDA _{cm} =	Valor de las regalías a pagar en dinero para el campo c, en el mes m, expresado en pesos colombianos.
VP _{cm} =	Es el volumen de gas natural producido al que se aplica el porcentaje de regalías, en el campo c, expresado en KPC, durante el mes m.
%Regal _{cm} =	Es el porcentaje de regalías a aplicar en el mes m, sobre la producción total del campo c, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.
PDA _{cm} =	Precio Base de Anticipo del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América, por barril (USD/KPC).

TRM _m =	Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.
--------------------	---

Parágrafo 1°. El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas natural por parte del Productor - Comercializador.

Parágrafo 2°. Cuando un Campo Productor no comercialice o se queme el gas en el mes m, se asumirá como Precio Base de Anticipo de regalías para el mes m, el valor promedio PDA_{cm} de los campos cuyos operadores reportaron para el mismo mes dentro de los plazos establecidos, calculado por cada Productor - Comercializador conforme con la fórmula establecida en el parágrafo 3° del artículo 2° de la presente resolución.

Parágrafo 3°. En caso de que no se entregue a la ANH el reporte de información por parte del Productor - Comercializador o del operador cuando este sea también Productor - Comercializador en los plazos establecidos, se tomará como Precio Base de Anticipo para ese Campo el precio promedio ponderado por volumen, PDA_{cm}, conforme con la fórmula establecida en el parágrafo 2° del artículo 2° de la presente Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar legal y contractualmente.

CAPÍTULO II

Precio base de liquidación de regalías de gas

Artículo 7°. *Precio base de liquidación definitiva de regalías de gas.* La fórmula del Precio Base de Liquidación de Regalías de gas, será la siguiente:

$$PR_{cm} = (P_{cm} - D_{cm}) * PCAL_{cm} / 1000$$

Donde:

c :	Es el Campo Productor.
-----	------------------------

m:	Es el mes de cálculo.
PR _{cm} :	Es el Precio base de liquidación de regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por KPC (US\$/KPC).
P _{cm} :	Es el Precio de Venta promedio ponderado por el porcentaje de participación del Productor - Comercializador, del campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (USD\$/MBTU), calculado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) conforme a la siguiente fórmula:

CONSULTAR ECUACIÓN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

c:	Es el Campo Productor.
m:	Es el mes de cálculo.
p:	Es el Productor - Comercializador del campo c.
NP :	Es el número de Productores - Comercializadores del campo c, en el mes m.

%Participación _{cmp} :	Porcentaje de participación del Productor-Comercializador p en el contrato de explotación de hidrocarburos, del campo c, para el mes m, aplicable.
P _{cmp} :	Es el Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por cada Productor - Comercializador conforme a la siguiente fórmula:

CONSULTAR ECUACIÓN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

c:	Es el Campo Productor.
m:	Es el mes de cálculo.
i:	Es el contrato de suministro y/o compraventa del gas proveniente del campo c, vigente durante el mes m.
NC:	Es el número de contratos de suministro de gas proveniente del campo c vigentes en el mes m.

V_{cmi} :	Es la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador en el campo c, durante el mes m, para atender el contrato i, expresado en MBTU.
P_{cmi} :	Es el Precio de Venta de la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador, suscrito en el contrato i, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).
D_{cm} :	Corresponde a todos los costos en que se incurre para llevar el gas del Punto de Entrega al Punto de Entrada cuando tales puntos no coinciden, de cada campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por el operador y aceptado por la ANH, conforme a la siguiente fórmula:

CONSULTAR ECUACIÓN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

$PCAL_{cm}$:	Es el poder calorífico del campo c, en el mes m, en Unidades Térmicas Británicas por pie cúbico (BTU/PC)
c:	Es el Campo Productor.
m:	Es el mes de cálculo.
j:	Es el costo incurrido, del campo c, durante el mes m.

N:	Es el número de costos incurridos, del campo c, en el mes m.
D _{cmj} :	Corresponde al costo j en que se incurre para llevar el gas del Punto de Entrega al Punto de Entrada cuando tales puntos no coinciden, para el campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).

Parágrafo 1°. Cuando el operador también es Productor - Comercializador, debe calcular el P_{cmp} a que hace referencia este artículo.

Parágrafo 2°. Cuando un Campo Productor no comercialice gas o este sea quemado en el mes m, se tendrán en cuenta, para obtener el precio base de ese mes en forma definitiva, el calculado conforme con la fórmula establecida en el parágrafo 3° del artículo 2° de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar legal y contractualmente.

Parágrafo 3°. En caso de que el Productor - Comercializador o del operador cuando este sea también Productor - Comercializador no entregue a la ANH el reporte de información de un Campo Productor en los plazos establecidos en la presente Resolución, se asumirá como Precio Base para ese Campo el calculado conforme con la fórmula establecida en el parágrafo 2° del artículo 2° de la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar legal y contractualmente.

CAPÍTULO III

Liquidación definitiva trimestral de regalías de gas

Artículo 8°. *Liquidación definitiva trimestral de regalías de gas.* La ANH elaborará las liquidaciones definitivas trimestrales dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la terminación del último mes de cada uno de los cuatro trimestres del año.

El valor a liquidar en forma definitiva por cada mes del trimestre, por las regalías generadas por la explotación de gas natural, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$LRDD_{cm} = VG_{cm} * \%Regal_{cm} * PRD_{cm} * TRM_m$$

Donde:

LRDD _{cm} =	Liquidación de regalías para el campo c, en el mes m, expresado en pesos colombianos.
VG _{cm} =	Es la cantidad de gas producido y medido para el campo c al que se aplica el porcentaje de regalías, expresado en KPC, durante el mes m.
%Regal _{cm} =	Es el porcentaje de regalías a aplicar en el mes m, sobre la producción total del campo c, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.
PRD _{cm} =	Es el Precio base de liquidación de regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por KPC (US\$/KPC), de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la presente Resolución.
TRM _m =	Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.

Parágrafo. El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas natural por parte de la Empresa Productora de Hidrocarburos.

TÍTULO IV

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA CÁLCULOS Y DISTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

Suministro de información a la ANH

Artículo 9°. Suministro de información mensual respecto de regalías por explotación de gas por parte del productor - comercializador. Cada Productor - Comercializador, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico, la información del Pcmp, con una aproximación de 4 decimales, y el volumen comercializado por él, con sujeción a lo establecido en el Anexo 1 de la presente resolución.

El Productor - Comercializador deberá tener disponible los cálculos y soportes del Pcmp en caso de ser requeridos por la ANH.

Parágrafo. Si en el Campo Productor donde tiene participación el Productor - Comercializador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y este sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 1, en la columna correspondiente al Pcmp, indicando que “No se comercializa”, o que “Se quema”.

Artículo 10. Suministro de información mensual respecto de regalías por explotación de gas por parte del operador. Cada operador, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico, con sujeción a lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución, la información que se señala a continuación:

a) La información del P_{cmp} y el volumen comercializado por él, si el operador es también Productor - Comercializador.

El operador deberá tener disponible los cálculos y soportes del P_{cmp} en caso de ser requeridos por la ANH.

b) La información del D_{cm} , adjuntando la base de cálculo de este, que explique y soporte tales costos, en formato Excel, en caso contrario no se considerará ningún costo y su valor será tomado como cero (0).

c) La información del promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor para el mes m.

d) El nombre de cada asociado o participante del campo y su porcentaje de participación después de regalías en el contrato de explotación de hidrocarburos, para el mes m. La suma de los porcentajes después de regalías debe ser 100.

Los valores del P_{cmp} , del D_{cm} , del poder calorífico del gas, y el porcentaje de participación después de regalías de cada socio del respectivo Campo Productor deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

Parágrafo. Si en el Campo Productor donde actúa el operador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y este sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 2, en la columna correspondiente al P_{cmp} , indicando que “No se comercializa”, o que “Se quema”.

Artículo 11. Suministro de información definitiva respecto de regalías por explotación de gas por parte del productor - comercializador. Cada Productor - Comercializador, dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico la información definitiva del P_{cmp} con una aproximación de 4 decimales, y el volumen comercializado por él, con sujeción a lo establecido en el Anexo 3 de la presente Resolución.

El Productor - Comercializador deberá tener disponible los cálculos y soportes del P_{cmp} en caso de ser requeridos por la ANH.

Parágrafo. Si en el Campo Productor donde tiene participación el Productor - Comercializador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y este sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 3, en la columna correspondiente al P_{cmp} , indicando que “No se comercializa”, o que “Se quema”.

Artículo 12. *Suministro de información definitiva respecto de regalías por explotación de gas por parte del operador.* Cada operador, dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico, con sujeción a lo establecido en el Anexo 4 de la presente Resolución, de la información que se señala a continuación:

a) La información del P_{cmp} y el volumen comercializado por él, si el operador es también Productor - Comercializador.

El operador deberá tener disponible los cálculos y soportes del P_{cmp} en caso de ser requeridos por la ANH.

b) La información del D_{cm} , adjuntando la base de cálculo de este, que explique y soporte tales costos, en formato Excel, en caso contrario no se considerará ningún costo y su valor será tomado como cero (0).

c) La información del promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor para el mes m.

d) El nombre de cada asociado o participante del campo y su porcentaje de participación después de regalías en el contrato de explotación de hidrocarburos, para el mes m. La suma de los porcentajes después de regalías debe ser 100.

Los valores del P_{cmp} , del D_{cm} , del poder calorífico del gas, y el porcentaje de participación después de regalías de cada socio del respectivo Campo Productor deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

Parágrafo. Si en el Campo Productor donde actúa el operador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y este sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 4, en la columna correspondiente al P_{cmp} , indicando que “No se comercializa”, o que “Se quema”.

Artículo 13. *Correo electrónico para recepción de documentos.* Para efectos de la recepción de copias de cuentas de cobro o documentos equivalentes, el Productor - Comercializador y el operador de cada Campo Productor deberán informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición de esta Resolución, la dirección de correo electrónico a la cual la ANH deberá remitir dichos documentos. En caso de modificar la cuenta de correo electrónico, las empresas deberán informar del cambio, dentro del día hábil siguiente a la fecha del mismo.

Artículo 14. *Requerimientos adicionales de información.* La ANH podrá solicitar en cualquier tiempo la información que considere necesaria y, en caso de encontrarlo pertinente, efectuará los ajustes a las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

Entrega de información por la ANH

Artículo 15. *Información del recaudo y transferencia.* La ANH comunicará, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de cada mes, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, el recaudo efectivo de regalías adelantado en el mes inmediatamente anterior y el valor transferido por este concepto a la cuenta única del Sistema General de Regalías; así como la determinación del Anticipo a los fondos y beneficiarios para efectos de realizar la respectiva distribución de los anticipos mensuales.

Artículo 16. *Seguimiento de anticipos y ajustes de distribución.* Con el fin de determinar los ajustes trimestrales de distribución a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías de acuerdo con lo establecido de los valores determinados entre la liquidación definitiva y los anticipos realizados y en consistencia en lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1530 y el artículo 37 de la Ley 1744 de 2014, la ANH ejecutará el siguiente procedimiento:

1. En la misma comunicación mencionada en el artículo Décimo Quinto, la ANH incluirá la información del monto total a anticipar a los diferentes fondos y beneficiarios, así como los valores de los anticipos o avances de las asignaciones directas entre los beneficiarios de estas.
2. La ANH registrará los valores de cada uno de los anticipos mensuales realizados a los beneficiarios de las asignaciones directas.
3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la terminación de la Liquidación Trimestral Definitiva, la ANH informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación el monto obtenido total trimestral a distribuir a los diferentes fondos y beneficiarios, una vez descontado los valores de anticipo mensual, detallando entre los beneficiarios de las asignaciones directas el monto definitivo a distribuir, los avances o anticipos mensuales realizados y el valor neto del ajuste a desembolsar.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17. *Ajustes a la liquidación de regalías.* La ANH ajustará en caso de encontrarse necesario y con la debida sustentación, la liquidación definitiva trimestral de las regalías y compensaciones por la explotación de gas natural, en el trimestre siguiente a la determinación del ajuste.

Parágrafo. Respecto a la información relativa a cualquier variable asociada a la liquidación de regalías, en cualquier tiempo, la ANH procederá a realizar los ajustes a que haya lugar.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 351 del 15 de abril de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2015.

El Presidente (E),

Carlos Ernesto Mantilla McCormick.

ANEXO NÚMERO 1

Señores

Gerencia de Regalías y Derechos Económicos

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida calle 26 N°. 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, piso 1°.

Bogotá, D. C.,

Referencia: Información mensual del Productor - Comercializador para Determinación de Regalías de gas y para Precio Base de Anticipo de Regalías.

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [Nombre del Mes] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo Noveno de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	P _{cmp} (US\$ /MBTU) (1)	V _{cmp} (MBTU)

Nota: Los valores de P_{cmp} se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador	
Nombre del representante legal	
Nit de la empresa	
Dirección actual	
Municipio	
Departamento	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Firma:

[Representante legal del Productor-Comercializador o su Apoderado]

ANEXO NÚMERO 2

Señores

Gerencia de Regalías y Derechos Económicos

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida calle 26 N°. 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, piso 1°.

Bogotá, D. C.,

Referencia: Información mensual del operador para Determinación de Regalías de gas y para Precio Base de Anticipo de Regalías.

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [Nombre del Mes] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmp si es Productor - Comercializador (US\$ / MBTU) (1)	Vcmp si es Productor - Comercializador (MBTU)

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
TOTAL	100,0000%		

Nota: Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador
Nombre del representante legal
Nit de la empresa
Dirección actual
Municipio
Departamento
Teléfono de contacto
Correo electrónico

Firma:

[Representante Legal del Operador o su Apoderado]

Ejemplo

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmp si es Productor - Comercializador (US\$ / MBTU)	Vcmp si es Productor - Comercializador (MBTU)
Guanorte	Delfín	996,7000	4,5000	5.200

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
Guanorte	Delfín	72,0000%	Compañía 1
		28,0000%	Compañía 2

TOTAL	100,0000%
-------	-----------

ANEXO NÚMERO 3

Señores

Gerencia de Regalías y Derechos Económicos

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida calle 26 N°. 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, piso 1°.

Bogotá, D. C.

Referencia: Información para ajustes trimestrales de pagos y para Precio Base de Liquidación Definitiva Trimestral de Regalías del Productor - Comercializador.

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [Nombre del Mes] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Primero de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	Pcmp (US\$ /MBTU) (1)	Vcmp (MBTU)

Nota: Los valores de Pcmp se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador
Nombre del representante legal
Nit de la empresa
Dirección actual
Municipio
Departamento
Teléfono de contacto
Correo electrónico

Firma:

[Representante Legal del Productor-Comercializador o su Apoderado]

ANEXO NÚMERO 4

Señores

Gerencia de Regalías y Derechos Económicos

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida calle 26 N° 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, piso 1°.

Bogotá, D. C.

Referencia: Información para ajustes trimestrales de pagos y para Precio Base de Liquidación Definitiva Trimestral de Regalías del Operador.

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [Nombre del Mes] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Segundo de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmp si es Productor - Comercializador (US\$ / MBTU) (1)	Vcmp si es Productor - Comercializador (MBTU)

Nota: Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
TOTAL	100,0000%		

Nota: Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador

Nombre del representante legal
Nit de la empresa
Dirección actual
Municipio
Departamento
Teléfono de contacto
Correo electrónico

Firma:

[Representante Legal del Operador o su Apoderado]

Ejemplo

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmp si es Productor - Comercializador (US\$ / MBTU)	Vcmp si es Productor - Comercializador (MBTU)
Guanorte	Delfín	996,7000	4,5000	5.200

NOMBRE DEL CONTRATO DE	NOMBRE CAMPO	% PARTICIPACIÓN	NOMBRE DEL ASOCIADO O
------------------------	--------------	-----------------	-----------------------

EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	PRODUCTOR	CAMPO	PARTICIPANTE DEL CAMPO
Guanorte	Delfín	72,0000%	Compañía 1
		28,0000%	Compañía 2
TOTAL	100,0000%		